

«Fallamos: Que al aceptar la petición de la contestación a la demanda, declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo deducido por don Andrés Martínez Abadía, don Juan José Loscertales Gazol, don Luis Illa Claparole, don Modesto Aso Ultra, don Luis Rufes Turón, don Alberto Boned Martínez y don Joaquín Azcazo Martínez, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10945 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.137 (18.837) interpuesto por don Germán Hoyos Pizarro y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de enero de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.137 (18.837) interpuesto por don Germán Hoyos Pizarro y otros, sobre desestimación presunta de petición de expropiación con motivo de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Germán y don Juan del Hoyo Pizarro, don Herminio García Sierra, don Fernando Cuadrillero Reoyo y doña Aurea del Pozo Alonso, y sus hijos don Luis, don Lorenzo, doña Dionisia del Carmen y doña Orenca del Amo del Pozo, contra resoluciones respectivas dictadas tácitamente por el Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, denegatoria de la petición hecha por los citados recurrentes; la expresa de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta de la Comisión Central de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, que se declaró incompetente respecto del contenido del escrito dirigido a la misma por don Herminio García Sierra y otros, y de la también tácita del Ministerio de Agricultura, que por silencio administrativo negativo rechaza alzada interpuesta por aquellos, confirmando lo anterior; debemos declarar y declaramos válidos y, por tanto, con eficacia y efectos por ser conformes a derecho los repetidos actos administrativos antes aludidos; absolviendo a la Administración Pública en todo lo relativo a la cuestión enjuiciada; sin perjuicio de que lo es materia de fondo que no se examina, de que los accionantes puedan si lo creen conveniente a sus intereses reclamar ante la Administración en relación con lo que expresan en los pedimentos 4.º y 5.º del suplico de la demanda en las dos cuestiones que plantea con carácter principal y subsidiario; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10946 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 502.947, interpuesto por don Tomás Medrano García.*

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 1 de diciembre de 1973 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.947, interpuesto por don Tomás Medrano García, sobre ingreso en la Mutualidad de Previsión; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Tomás Medrano García contra resolución del Ministerio de Agricultura de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, denegando al recurrente ser afiliado a la Mutua de la previsión del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y contra la presunta desestimación por aplicación del silencio administrativo, del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son contrarios a

derecho, anulándolos y dejándolos sin valor ni efecto alguno. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10947 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.316, interpuesto por don Felipe González Palomino.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 2 de enero de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500.316, interpuesto por don Felipe González Palomino, sobre denegación de determinados complementos de sueldo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe González Palomino contra resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno que le denegó el reconocimiento de determinados complementos de sueldo, acto administrativo que por aparecer ajustado a derecho, debemos declarar válido y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10948 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.232, interpuesto por «Compañía Vasca de Minas, S. A.», y don Fidel Huici Echevarría.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 29 de octubre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.232, interpuesto por «Compañía Vasca de Minas, S. A.» y don Fidel Huici Echevarría, sobre infracción de la legislación de Pesca Fluvial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de don Félix Huici y la «Compañía Vasca de Minas, S. A.», contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, imponiendo sanción y multa indemnizatoria por los invocados daños atribuidos a los damandantes en el régimen piscícola del río Urumea, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución que revocamos, con devolución de los abonos efectuados en ejecución de lo resuelto; sin perjuicio del derecho y deber de la Administración de aplicar la legislación protectora por vía preventiva, correctiva, sancionatoria y compensatoria, en la materia, en los casos en que proceda, incluida la instalación de los aparatos protectores en las instalaciones de la Compañía, y de un cañón de reconocimiento periódico, mientras no se efectúen. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10949 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.981, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA) y don Jesús Antonio Lopetegui Zubiria.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de diciembre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.981, inter-

puesto por «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA), y don Jesús Antonio Lopetegui Zubiría, sobre sanciones a los recurrentes por infracción de la Legislación de Pesca Fluvial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo tramitado con el número once mil novecientos ochenta y uno de mil novecientos sesenta y nueve, promovido por el Procurador señor Correa, en nombre y representación de «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA), contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la accionante contra anterior decisión de la Jefatura Regional de la Primera Región del Servicio de Pesca Fluvial de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, resoluciones que se declaran válidas e eficaces, por estar ajustadas a derecho. Declarando, asimismo, inadmisibile el recurso en lo referente a la pretensión ejercitada por la representación de don Jesús Antonio Lopetegui Zubiría. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10950 ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 416/73 (402.119) interpuesto por don José Vila Feliú.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 28 de octubre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 416/1973 (402.119), interpuesto por don José Vila Feliú, sobre multa e indemnización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vila Feliú contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y la del Servicio Hidrográfico Forestal del Litoral de Cataluña y Baleares de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta, expediente cuarenta y cinco/setenta, debemos declarar y declaramos nulas a dichas resoluciones, por incompetencias del señor Ingeniero Jefe del meritado Servicio para imponer la sanción recurrida al demandante, y declaramos la competencia del excelentísimo señor Gobernador Civil de Gerona, para tramitar el correspondiente expediente e imponer la sanción pertinente si procediere, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Incendios Forestales de cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, artículos treinta al treinta y cuatro, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10951 ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector VI de la zona del campo de Dalias (Almería).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2601/1960, de 23 de julio, fué declarada de interés nacional la transformación en regadío del sector VI de la zona regable con aguas subterráneas del campo de Dalias (Almería). Posteriormente por Decreto 681/1973, de 15 de marzo, se aprobó el plan general de colonización de este sector VI.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras para la puesta en riego y colonización del sector VI de la zona del campo de Dalias (Almería), que se refiere a las obras propias de la transformación en regadío y consistentes en acequias, caminos,

roturación y nivelación de determinados sectores, construcción de viviendas y obras de ampliación del pueblo de Balerna. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación en regadío del sector VI de la zona del campo de Dalias (Almería).

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector VI de la zona del campo de Dalias (Almería), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y declarada de interés nacional la transformación en regadío por Decreto 2601/1960, de 23 de julio.

La delimitación y superficie de este sector son las que se indican en el artículo 1.º del Decreto 681/1973, de 15 de marzo, por el que se aprueba el plan general de transformación.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 681/1973, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley, para las obras incluidas en este plan, es la siguiente:

Obras de interés general

- Red de caminos.
- Obras de urbanización para la ampliación del pueblo de Balerna.

Obras de interés común

- Red de acequias.

Obras de interés agrícola privado

- Roturaciones y nivelación de terrenos.
- Regueras de último orden.
- Viviendas y dependencias agrícolas para concesionarios.

Obras complementarias.

- Viviendas con locales comerciales y artesanías.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el apartado anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres a partir de la fecha de la presente Orden ministerial:

Obras: Caminos generales y caminos rurales de servicio de las explotaciones agrarias. Proyecto: Segundo semestre. Obra: Séptimo semestre.

Obras: Alcantarillado, acometida de energía eléctrica, obras de pavimentación y construcción o reforma de edificios sociales. Proyecto: Cuarto semestre. Obra: Octavo semestre.

Obras: Red de acequias. Proyecto: Segundo semestre. Obra: Séptimo semestre.

Obras: Roturación y nivelación de terrenos. Proyecto: Cuarto semestre. Obra: Octavo semestre.

Obras: Regueras dentro de la unidad de explotación. Proyecto: Cuarto semestre. Obra: Octavo semestre.

Obras: Viviendas y dependencias agrícolas para concesionarios en la ampliación de Balerna. Proyecto: Cuarto semestre. Obra: Séptimo semestre.

Obras: Viviendas con locales comerciales y artesanías en la ampliación de Balerna. Proyecto: Cuarto semestre. Obra: Séptimo semestre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10952 ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se aprueba el proyecto de construcción del centro a instalar por «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Vélez-Málaga, S. A.», en Vélez-Málaga, y los auxilios económicos establecidos en el Decreto 378/1974, de 7 de febrero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre petición formulada por «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Vélez-Málaga, S. A.» («Mercovélez-Málaga, S. A.»), para la construcción del núcleo gerencial en Vélez-Málaga, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 378/1974, de 7 de febrero, y de acuerdo con las Ordenes de 15 de abril y 9 de julio del mismo año que lo desarrollan,